

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984

Plaza Principal – Huanca Sancos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



RESOLUCION DE ALCALDIA

002371

N° 0214 -2023-MPH/A

Huanca Sancos, 25 de agosto del 2023

VISTO: La Opinión Legal N°019-2023-MPH/A.L.E/J.Q.Q, de fecha 24 de agosto 2023, Solitud con Registro de Expediente 2459-2023 de fecha 26 de julio de 2023 petitionado por el administrado Sergio Salazar Licares y demás actuados, sobre aplicación del Silencio Administrativo Positivo y Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°0117-2023-MPH/A de fecha 18 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece: toda persona tiene derecho: “A formular peticiones, individuales o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: “1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que se estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y, a impugnar las decisiones que los afecten”;

Que, el artículo 32° del T.U.O de la Ley N°27444, dispone que: “Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus interés o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en : procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984

Plaza Principal – Huanca Sancos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



002370

entidad, y este último a sus vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento”;

Que, el silencio positivo tiene virtud de sustituir la capacidad resolutoria de la entidad competente, por el mandato superior de la Ley en el sentido de que el ciudadano queda autorizado a ejercer aquello que pidió, mientras que los terceros y la propia administración deben respetar esa situación favorable al ciudadano. Sin embargo, un segundo aspecto relevante de la teoría del silencio administrativo positivo es que su operatividad deba necesariamente cumplirse con cinco presupuestos indispensable.

- 1) **Una petición admitida válidamente a trámite:** Como la técnica del silencio administrativo está concebido para atender los incumplimientos formales del deber de responder las peticiones o recursos de los ciudadanos, el primer presupuesto es que exista un procedimiento a instancia de parte admitida a trámite.
- 2) **La previsión expresa del silencio positivo en el TUPA:** Conforme a nuestro régimen legal, por lo general las Leyes prevén de manera descriptiva los distintos supuestos en los que se debe aplicar el silencio administrativo positivo y el silencio administrativo negativo. Solo los TUPA que se aprueban por cada entidad donde se descifran los conceptos indeterminados contenidos en las normas generales a cada caso en concreto y consagran específicamente a que procedimiento se aplica el silencio administrativo positivo.
Por tanto, para acogerse al silencio administrativo positivo deberá así estar calificado en el TUPA respectivo, siguiendo las regulaciones nacionales. Aunque un determinado supuesto contenido en la norma, afirme la calificación positiva del silencio, no podrá considerar autorizado su pedido si la autoridad competente en su TUPA lo hubiese calificado como negativo. Solo si la entidad no hubiera aprobado su TUPA, podría hacerse aplicación directa de las normas generales, con la inseguridad que ello pudiera acarrear.
- 3) **El petitorio del administrado debe ser jurídicamente posible:** Dado que el silencio administrativo es una técnica solo sustitutiva de la inacción administrativa, cuando el administrado se acoge a él solo puede obtener lo mismo que conforme a Derecho podría obtener de su petitorio o recursos y en los términos estrictamente solicitados por aquel. El acto ficticio derivado del silencio administrativo positivo, al igual que el acto expreso, debe ser conforme a Ley, por lo que este petitorio debe ser formal y sustantivamente sujeto a Derecho.
- 4) **El transcurso del término preciso para aprobar y notificar la decisión administrativa:** Es contractual para la aplicación del silencio administrativo positivo el vencimiento del término establecido legalmente para que la administración resuelva y notifique el acto administrativo expreso a que está obligado. Nos referimos al plazo de 30 días con que cuenta la Administración para calificar el expediente, proyectar la decisión y notificársela al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984

Plaza Principal – Huanca Sancos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



002369

administrado.

- 5) **La actuación de buena fe del administrado:** La conducta procedimental es uno de los principios de la actuación administrativa, por la que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal y todos los partícipes en el procedimiento deben realizar sus actos procesales con colaboración y la buena fe.

Que, la Licencia sin goce de haber por motivos particulares con reserva de plaza por designación en el cargo de confianza, no está contemplado la aplicación del Silencio Administrativo Positivo en el Texto Único de Procedimiento Administrativo-TUPA de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos;

Que, el otorgamiento de “Licencia sin goce de haber” por motivos particulares con reserva de Plaza para un servidor o funcionario bajo el régimen del D.L. 1057-Contratación Administrativa de Servicios está sujeto a evaluación previa y autorización de su jefe inmediato superior, quien debe autorizar de acuerdo a la necesidad de servicios de sus funciones, así mismo, sujetarse a los requisitos estipulados en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°0117-2023-MPH/A, de fecha 18 de mayo de 2023, se declaró improcedente la solicitud de “Licencia sin goce de haber por motivos particulares con reserva de plaza por designación en el cargo de confianza en la Municipalidad Provincial de Espinar-Cusco; en merito a ello, este acto administrativo ha sido emitida debidamente motivada y con todos los requisitos de Ley, por lo que no existe ninguna causal de nulidad y/o anulabilidad, por lo que debe surtir todos sus efectos;

Que, el administrado Sergio Salazar Licares, en merito a su escrito con Registro de Expediente N°2459-2023 de fecha 26 de julio de 2023, peticiona aplicación del Silencio Administrativo Positivo y Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°0117-2023-MPH/A de fecha 18 de mayo de 2023, señalando reconocer la Licencia sin goce de haber por motivos particulares que le corresponde como Servidor del régimen CAS regulado por el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849;

Que, el Informe 0031-2022-SERVIR-GPGSC, concluye que “El régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza o de responsabilidad directiva que conlleve el inicio de un nuevo vínculo laboral en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta”.

Que, en el caso concreto, el administrado Sergio Salazar Licares, al señalar que se le vulnera sus

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984
Plaza Principal – Huanca Sancos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



002368

derechos laborales frente a la emisión de la Resolución de Alcaldía N°0117-2023-MPH/A; cabe precisar, habiéndose realizado la verificación de los documentos administrativos en la entidad, se advierte que no existe ningún documento de recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N°0117-2023-MPH/A, a efectos de derivación al órgano competente SERVIR, bajo ese contexto transcurrido por demasía el computo de plazo para accionar, en cuanto, queda firme y consentido la Resolución de Alcaldía N°0117-2023-MPH/A de fecha 18 de mayo de 2023;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulado por el Ing. Sergio Salazar Licares, sobre acogimiento del Silencio Administrativo Positivo y el petitorio del recurso de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°0117-2023-MPH/A., conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución de Alcaldía N°0117-2023-MPH/A de fecha 18 de mayo de 2023.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Secretario Técnico de PAD, adoptar las medidas disciplinarias correspondientes contra el servidor Sergio Salazar Licares.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo, al Ing. Sergio Salazar Licares, Gerencia Municipal y Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCA SANCOS
Ing. Abigaél Salcedo Huamán
ALCALDE PROVINCIA*